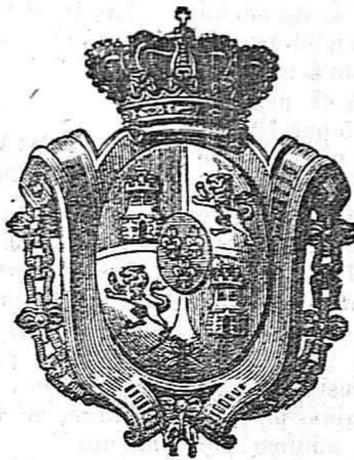


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que varios comerciantes, tratantes y especuladores de Moguer elevan á este Ministerio solicitando que se habilite el punto del Barrillo, en el río Tinto, á 500 metros del pueblo de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, para las mismas operaciones que lo está el punto de Espiarazones:

Resultando que los recurrentes fundan su pretensión en que, construido un puente sobre el citado río, impide el tránsito por éste de las embarcaciones de vela, que, por tanto, no pueden llegar al punto de Espiarazones, alegándose además á favor de lo solicitado que, encontrándose el punto del Barrillo muy próximo al puesto de Carabineros veteranos de San Juan del Puerto, puede el Resguardo ejercer perfectamente su vigilancia sobre las operaciones que se efectúen en el punto en cuestión, sin aumento alguno de gastos para el Estado:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva, son todos ellos favorables á la concesión que se pretende, pues según en ellos se consigna, al hacer tal concesión se beneficiarían los intereses locales, sin que sufriesen ningún perjuicio los del Tesoro:

Y considerando que de habilitarse el punto del Barrillo resultará inútil la habilitación de Espiarazones, según manifiesta en su informe el Administrador de la Aduana de Huelva;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido

disponer que se suprima la habilitación de que goza el punto de Espiarazones, y que en su lugar se habilite el punto del Barrillo, en la misma forma que hoy día lo está aquél, ó sea para el embarque y desembarque de frutos del país, con documentación de la Aduana de Moguer ó la de Huelva, y bajo la vigilancia del Resguardo de San Juan del Puerto

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 28 de Agosto)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á ese Centro directivo por D. Restituto Molina Vilches solicitando que se habilite el muelle de madera construido en la playa de Calaleño, término municipal de Mazarrón, en la provincia de Murcia, para el embarque de frutos del país, piedras y cales, con documentación de la Aduana de dicho puerto:

Considerando que, tanto en los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda y Administración principal de Aduanas de la provincia de Murcia, como en los evacuados por la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se consigna que procede acceder á la petición de referencia, pero exceptuando de tal gracia á los cereales, pues dada la distancia que media entre la playa de Calaleño y el puerto de Mazarrón, no podrían cumplirse por la Aduana de este puerto las formalidades prevenidas para el embarque de cereales, cuya operación debe ser objeto de una especial vigilancia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se habilite la playa de Calaleño, enclavada en la demarcación de la Aduana de Mazarrón, para el embarque de productos y frutos del país, excepto cereales, autorizándose los embarques con documentos de la referida Aduana y con la intervención del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido un caso sospechoso de cólera en Argel, y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, á las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaría.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castriello.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 2 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4066

Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Juan Fontana Esteve y don Ramón Fontana Esteve, propietarios, vecinos el primero de esta capital y el segundo de la villa de Vendrell, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo una finca de su propiedad situada en el término municipal de Aiguamurcia; lindante al Norte

con torrente llamado de Rubio y parte con Manuel Vidal, al Sur con el término de Vilarrodona, al Este con Juan Robert Francesch y José Figueras (a) Rubio y al Oeste con el antiguo término de Aiguamurcia; he acordado declarar cerrado dicho término.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca se abstengan, tanto en la época de veda de la caza como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario puedan exigírseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 2 de Octubre de 1894.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4067

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Ignorándose el paradero de D. José Solanas Vallvé, vecino que fué de Constantí y Presidente de la Sociedad «La Ilustración Constantinense», al que por esta Administración se le sigue expediente por defraudación á la renta del timbre del Estado, por medio de este periódico oficial, para que llegue á su conocimiento, se hace público que la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 2 de Abril de 1894, ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia la Real orden fecha 5 de Marzo del mismo año, por la que se deniega al citado Solanas Vallvé la relevación de previo pago de una multa de pesetas 4.090, en dicho expediente para la alzada que intentó del fallo del mismo en primera instancia. Y se le previene que si en el término de treinta días, á contar de la fecha siguiente á la de la publicación del presente aviso, no hiciere en esta Administración el ingreso de la citada multa, se declarará perdido el recurso y firme el fallo condenatorio, incoándose el procedimiento ejecutivo para su cobro.

Tarragona 2 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

AGENCIA EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto del apremio de primer grado

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones directas del término municipal de Tarragona,

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de la cobranza voluntaria de la contribución territorial, industrial y minas la relación de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas en el primer trimestre del año económico de 1894 á 95, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha 30 del actual, la siguiente

«Providencia de apremio de primer grado.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que llegue á noticia de los

contribuyentes comprendidos en la citada relación ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo del 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde esta fecha, pues de lo contrario sufrirán el apremio de 2.º grado con nuevo recargo del 7 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y su término municipal, haciéndose saber al público por los medios usuales en la misma, á los efectos correspondientes.

Dado en Tarragona á 30 de Septiembre de 1894.—Leandro Fernández.

Núm. 4069

Don José Clarasó Palau, Alcalde accidental de Las Pilas,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.957'67 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Las Pilas 1.º de Octubre de 1894.—José Clarasó.

Núm. 4070

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del Secretario propietario, dotada con 999 pesetas, se anuncia por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus instancias hasta el día 10 del próximo Octubre, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Coloma de Queralt 30 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 4039

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, dotado con 200 pesetas, por fallecimiento del propietario, se anuncia por medio del presente edicto á fin de que los aspirantes á dicho cargo puedan presentar sus instancias hasta el día 10 del próximo Octubre, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Coloma de Queralt 30 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, J. Goberna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4071

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos del incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Andrés Grau, en nombre de D.ª Concepción Rovira Ximénez, contra D. Jaime Rovira Ximénez, y en virtud de lo acordado con providencias de cuatro de

Febrero de mil ochocientos noventa y tres y veinte y cinco de Septiembre último, dictadas por el Sr. Juez de primera instancia de este partido; se emplaza al demandado D. Jaime Rovira Ximénez, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca al objeto de contestar la demanda de pobreza; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 4072

REQUISITORIA

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Buenaventura Vidal Miró (a) Biló, vecino que fué de la Selva del Campo y de Sans (Barcelona), y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarle para su cumplimiento el fallo recaído en la causa que se le siguió sobre amenaza; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—El Secretario, Manuel Borrás.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de la Gobernación</i>							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>							
1	Albacete.—Tobarra.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
2	Avila.—San Juan de la Encinilla.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
3	Idem.—Navalperal de Pinares.	1.ª	Idem.	425	»	»	»
4	Badajoz.—Azuaga á Granja de Torrehermosa.	1.ª	Peatón.	350	»	»	»
5	Baleares.—Palma á Calvia.	1.ª	Idem.	590	»	»	»
6	Barcelona.—Puigreig.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
7	Idem.—Berga á Monclor.	1.ª	Peatón.	350	»	»	»
8	Burgos.—Pampliega á Villahoz.	1.ª	Idem.	670	»	»	»
9	Idem.—Tubilla del Agua á Sedano.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
10	Jaén.—Villa del Río á Porcuna.	1.ª	Idem.	875	»	»	»
11	Lugo.—Puebla de San Julián á Láncara.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
12	Madrid.—Talamanca.	1.ª	Cartero.	350	»	»	»
13	Oviedo.—Civea.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
14	Palencia.—Villalumbrosa.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
15	Pontevedra.—Nieves (Setados).	1.ª	Idem.	200	»	»	»
16	Salamanca.—Puente del Congosto á Gallegos de Solmirón.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
17	Tarragona.—La Selva.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
18	Idem.—Ribarroja.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
19	Idem.—Ascó á Fatarella.	1.ª	Peatón.	350	»	»	»
20	Idem.—Reus á Montroig.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
21	Administración principal de Tarragona.	1.ª	Ordenanza de tercera clase.	650	»	»	»
22	Zamora.—Alcañices á Mahide.	1.ª	Peatón.	567	»	»	»
23	Zaragoza.—Belchite á Azaila, con obligación de servir á Almochuel.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
24	Idem.—Belchite á Villar de los Navarros (primera conducción).	1.ª	Idem.	700	»	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de Hacienda</i>							
25	Administración de Hacienda de Madrid.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
26	Idem de Lugo.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
27	Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
28	Sección de Propiedades de la Subsecretaría.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
29	Salinas de Torrevieja (Alicante).	1. ^a	Pesador.	750	»	»	»
30	Idem de Roquetas (Almería).	1. ^a	Mozo de operaciones mecánicas.	750	»	»	»
31	Administración Depositaria de Mahón (Balears).	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
32	Dirección general de la Deuda pública.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
33	Dirección general del Tesoro público.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
34	Tesorería de Hacienda de la Coruña.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
35	Idem de Gerona.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
36	Idem de Alicante.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
37	Idem de Huesca.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
38	Idem de Soria.	1. ^a	Mozo de Caja.	625	»	»	»
39	Idem de Madrid.	1. ^a	Idem.	675	»	»	»
40	Intervención general de la Administración del Estado.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
41	Intervención de Hacienda de Málaga.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
42	Idem de Salamanca.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
43	Idem de Valladolid.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
44	Idem de Canarias.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
45	Minas de Almadén.	3. ^a	Interventor sentador segundo.	1.000	»	»	»
<i>Ministerio de Ultramar</i>							
46	Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar.	1. ^a	Ordenanza.	1.000	»	»	»
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>							
47	Ayuntamiento de Salamanca.	2. ^a	Portero tercero.	875	»	»	»
48	Dirección del Canal de Isabel II.	1. ^a	Peón conservador.	825	»	»	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
49	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
50	Juzgado de primera instancia de Navalcarnero (Madrid).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
51	Ayuntamiento de Acenchal (Badajoz).	1. ^a	Guardia municipal rural durante cinco meses, ó sea en la recolección de cereales y aceitunas.	1'45 ps. ds.	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
52	Idem.	1. ^a	Alguacil primero.	340	»	»	»
53	Idem de Vallecas (Madrid).	1. ^a	Alguacil.	728'75	»	»	»
54	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcántara (Cáceres).	1. ^a	Idem.	480	Derechos arancelarios	»	»
55	Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital civil.	2. ^a	Practicante del departamento de dementes.	998	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
56	Juzgado de primera instancia é Instrucción de Motril (Granada)	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
57	Diputación provincial de Almería.	3. ^a	Escribiente.	750			
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
58	Ayuntamiento de Alicante.	1. ^a	Alguacil de la partida rural del Campillo.	360	»	»	»
59	Juzgado de primera instancia de Játiva.	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
60	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.— Edificios militares de Játiva.	1. ^a	Conserje.	0'75 ps. ds.	»	»	»
61	Ayuntamiento de Cuenca.	1. ^a	Alguacil municipal.	670	»	»	»
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>							
62	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.— Edificios militares de San Fernando de Figueras.	1. ^a	Conserje.	0'75 ps. ds.	»	»	»
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>							
63	Instituto de segunda enseñanza de la Coruña.	3. ^a	Escribiente.	1.000	»	»	»
64	Ayuntamiento de Valladolid.	1. ^a	Vigilante de consumos de segunda clase.	821'25	»	»	Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		5. ^a	Idem.	821'25	»	»	
		4. ^a	Idem.	821'25	»	»	
		5. ^a	Idem.	821'25	»	»	
		5. ^a	Idem.	821'25	»	»	
65	Idem de Orense.	5. ^a	Director de la banda municipal de música.	1.500	»	»	»
66	Idem.	5. ^a	Músico de segunda.	152'50	»	»	»
67	Idem.	5. ^a	Músico de tercera.	91'25	»	»	»
		5. ^a	Idem.	91'25	»	»	
		5. ^a	Idem.	91'25	»	»	
68	Idem.	5. ^a	Idem.	91'25	»	»	»
		5. ^a	Idem.	91'25	»	»	
69	Idem.	3. ^a	Oficial auxiliar de libros de la Junta del partido.	1.249	»	»	»
70	Idem de Villarramiel.	1. ^a	Vigilante del Canal de Loña.	547'50	»	»	»
71	Idem.	2. ^a	Auxiliar segundo de la Secretaría.	638'75	»	»	»
		1. ^a	Peón caminero municipal.	547'50	»	»	
72	Idem.	1. ^a	Celador del repeso.	456'25	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
73	Idem.	1. ^a	Carrero de policía.	547'50	»	»	
74	Idem.	1. ^a	Celador del matadero y auxiliar del caminero.	547'50	»	»	
75	Idem.	1. ^a	Sepulturero del nuevo cementerio.	1'75 ps. ds.	»	»	
76	Idem de Orense.	1. ^a	Cantero municipal.	730	»	»	Será de cuenta del nombrado las herramientas y cal. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
		1. ^a	Idem.	730	»	»	
		1. ^a	Idem.	730	»	»	

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Octubre próximo.
2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.
Madrid 29 de Septiembre de 1894. (Gaceta del 1.^o de Octubre).
Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.